

**ACUERDO: IEPCO-CG-41/2016, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS Y LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS, Y DE LOS FORMATOS DE LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueban los modelos y la impresión de las boletas, y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. En mérito de la Reforma Constitucional referida en el párrafo que antecede, el quince de mayo del dos mil catorce el Honorable Congreso de la Unión emitió el Decreto respectivo mediante el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- III. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha once de noviembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG950/2015, por el que aprobaron los *“Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de*

*Materiales Electorales para los Procesos Federales y Locales y para el Voto de los ciudadanos residentes en el extranjero”.*

- V. Mediante oficio número INE/DEOE/0351/2016, de fecha dos de abril del dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento de este Instituto que han sido atendidas todas las observaciones a la documentación electoral y materiales electorales, exceptuando el cancel electoral, en cumplimiento a los *“Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Federales y Locales y para el Voto de los ciudadanos residentes en el extranjero”*, por lo que se puede continuar con los trámites que correspondan.

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en

los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que conforme al artículo 104, párrafo 1, incisos a), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita dicho Instituto.
4. Que el numeral 216 de la citada Ley, establece que la propia Ley General, y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que: los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto; la destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.
5. Que el artículo 14, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las

elecciones para elegir concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores constitucionales.

6. Que el artículo 195, fracciones III, IV, V, VI y VII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dispone que los consejos distritales electorales deberán entregar, entre otras cosas, a cada Presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección: boletas para cada elección en igualdad de número al de los electores que figuren en la lista nominal, más las correspondientes a los representantes de los partidos políticos acreditados ante las casillas; las urnas para recibir la votación de concejales municipales; los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto; el líquido indeleble; y la documentación, material, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196, del Código Electoral vigente en el Estado, para garantizar el secreto del voto, se colocarán mamparas y las urnas en que los electores depositen las boletas, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable y armable. Las urnas tendrán impresa en la parte externa y en un lugar visible, la denominación de la elección de que se trate.

7. En mérito de lo referido, y con apego a los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número INE/CG950/2015, referido en el punto IV del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, este Consejo General estima procedente aprobar los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener, que serán utilizadas durante el proceso

electoral ordinario 2015-2016, para elegir Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como Concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, mismos que son prácticos y entendibles para los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, por lo tanto, garantizan la seguridad, confiabilidad, transparencia y credibilidad de las elecciones durante el proceso electoral referido.

De la misma forma, este Consejo General considera pertinente instruir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia de cada una de las elecciones a celebrarse durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de cada una de las elecciones a celebrarse durante el proceso electoral ordinario que se viene mencionando.

8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, elaborar los formatos de la documentación y material electoral de los procesos electorales, así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral autorizados, por lo que tomando en consideración posibles cambios a los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, que serán utilizados durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que por el presente acuerdo se aprueban, como pudieran ser los relativos al cambio y registro de candidatos independientes, este Consejo General considera que debe encomendarse a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realizar en su caso, los cambios

correspondientes a la referida documentación y material electoral de este Instituto, con apego a los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, fracción V; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, incisos b), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13; 14, fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX; 38, fracción II; 195 y 196, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueban los modelos de boletas, actas y demás documentación y material electoral, así como las características y medidas de seguridad que deberán contener, que serán utilizadas durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, para elegir Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como Concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, mismos que se anexan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de las boletas electorales, así como la demás documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de cada una de las elecciones correspondientes al proceso electoral en mención.

**TERCERO.** Se encomienda a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, realizar en su caso, los cambios que se pudieran generar en las boletas, actas y demás documentación y material electoral objeto del presente acuerdo, con apego a los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Federales y Locales y para el Voto de los Ciudadanos Residentes en el Extranjero.

**CUARTO.** Por conducto del Consejero Presidente de este Consejo General, notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, mediante copia certificada del mismo.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el dos de abril del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**